

# NORMAS LEGALES

Director: Manuel Jesús Orbegozo

<http://www.editoraperu.com.pe>

"AÑO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA INTERNA"

Lima, jueves 22 de abril de 1999

AÑO XVII - N° 6876

Pág. 172371

## CONGRESO DE LA REPUBLICA

### LEY N° 27090

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República  
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO VII DEL TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO DE EJECUCION PENAL

**Artículo Único.- Modificación del Artículo VII del  
Título Preliminar del Código de Ejecución Penal**  
Modifícase el Artículo VII del Título Preliminar del Código  
de Ejecución Penal en los términos siguientes:

"**Artículo VII.-** La transferencia de personas extranjeras o  
nacionales condenadas por jueces peruanos para el cumplimiento  
de las penas impuestas en su país de origen o en el de su  
residencia habitual se regirá por los Tratados o Convenios  
Internacionales sobre la materia y el principio de reciprocidad  
por razones humanitarias y leyes respectivas.

No se autorizará la transferencia de aquellos que se encuentren  
condenados por delitos de terrorismo, terrorismo agravado, atentado  
contra la seguridad nacional y traición a la patria o del agente que  
actúa como cabecilla o dirigente de una organización destinada al  
tráfico ilícito de drogas, sin perjuicio de lo dispuesto en los Tratados  
o Convenios Internacionales en los que el Perú es parte.

La transferencia se autorizará mediante Resolución Suprema."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su  
promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos  
noventa y nueve.

CARLOS BLANCO OROPEZA  
Segundo Vicepresidente encargado de la  
Presidencia del Congreso de la República

LUZ SALGADO RUBIANES DE PAREDES  
Tercera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del  
mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

JORGE BUSTAMANTE ROMERO  
Ministro de Justicia

5283

## PODER EJECUTIVO

### Dejan sin efecto el D.U. N° 045-98 y declaran de necesidad e interés nacional el desarrollo del Proyecto Camisea

DECRETO DE URGENCIA  
N° 022-99

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 045-98 de fecha 2 de  
septiembre de 1998, se incluyó el proyecto de explotación de los  
yacimientos de gas natural de Camisea, en el proceso de promoción  
de la inversión privada.

Que, en virtud del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 045-  
98, se creó el Comité Especial de Alto Nivel del proyecto Camisea,  
dentro del ámbito de los Decretos Legislativos N°s. 674 y 839, sus  
modificatorias y normas complementarias. Asimismo, mediante  
Resoluciones Supremas N°s. 497-98-PCM y 113-99-PCM de fechas  
2 de septiembre de 1998 y 2 de marzo de 1999, se constituyó el  
referido Comité Especial, designándose a sus miembros;

Que, habiéndose definido el esquema de desarrollo del proyecto  
Camisea, es necesario encargar a la COPRI la ejecución del proceso  
de promoción de la inversión privada, selección y adjudicación de los  
respectivos contratos que involucra dicho proyecto;

Que, el proyecto Camisea involucra el desarrollo de estima-  
dos de volúmenes de gas y condensados existentes, que represen-  
tan por lo menos siete veces el total de reservas probadas que  
tiene el país;

Que, de acuerdo a ley los hidrocarburos "in situ" son de  
propiedad del Estado;

Que, el desarrollo del proyecto Camisea permitirá al país  
contar con una nueva fuente energética, como es el gas que  
entrará a competir en el mercado de combustibles, posibilitando  
de esta forma alcanzar precios y opciones más convenientes  
para los consumidores, lo cual generará mayor producción y  
servicios más competitivos tanto para el mercado interno como  
para la exportación;

Que, el proyecto Camisea por su dimensión e implicancias  
para el desarrollo nacional, resulta prioritario en su desarrollo  
y compromete en su ejecución recursos humanos, técnicos y  
económicos de carácter multisectorial;

Que, a efectos de mantener la integridad de unidad del  
proyecto, es necesario incluir dentro de los alcances del Texto  
Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-  
PCM, normas modificatorias y reglamentarias, no obstante  
regularse las etapas de explotación, transporte y distribución  
por las normas especiales pertinentes;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del  
Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Déjese sin efecto el Decreto de Urgencia N°  
045-98.

**Artículo 2°.-** Declárese de necesidad e interés nacional, el  
desarrollo del proyecto Camisea, el mismo que comprende las  
etapas de explotación, transporte y distribución, bajo el ámbito  
del Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N°  
059-96-PCM, no obstante regularse las etapas mencionadas  
por las normas especiales pertinentes.

**Artículo 3°.-** El Comité Especial de Alto Nivel creado por el  
derogado Decreto de Urgencia N° 045-98, deberá preparar un  
informe final sobre todo lo actuado y transferir al Comité  
Especial que se constituya, los recursos económicos y toda la  
documentación existente, que se hubiere generado en relación  
con el proyecto Camisea.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto de Urgencia será refren-  
dado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de